

REGLAMENTO DE CREDITO

Acuerdo # 4 del 5 de febrero de 2016

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito de Fonasbcól; reglamento que fue creado con el acuerdo #1 del 19 de Julio de 2007.

Este reglamento se actualizo a los 27 días del mes de mayo de 2011, siendo ratificado en reunión de junta directiva # 731 de la misma fecha.

Este reglamento se actualiza a los 10 días del mes de octubre de 2013 y es ratificado en reunión de junta directiva # 760 de la misma fecha.

Este reglamento se actualiza a los 15 días del mes de julio de 2014 y es ratificado en reunión de junta directiva # 769 de la misma fecha.

Este reglamento se actualiza a los 5 días del mes de febrero de 2016 y se ratifica mediante acta de junta directiva # 787 de la misma fecha.

La junta Directiva en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 1481 de 1989 y el numeral 10 del artículo 59 de nuestro estatuto, le corresponde a la Honorable Junta Directiva reglamentar la prestación de los servicios, dentro de los cuales se encuentra expedir el reglamento del servicio de crédito, como referencia normativa, observar los postulados emitidos en la circular básica contable y financiera 004/08 de la supersolidaria en su capítulo II, señalando los objetivos, políticas, plazos, intereses, facultades para aprobación y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades:

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1-Propósito y objetivos del reglamento: El reglamento que este acuerdo modifica, tiene como propósito regular todo lo relacionado con la prestación de servicio de crédito, con los objetivos de dictar las normas y dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del citado servicio en beneficio de los asociados de Fonasbcól.

Artículo 2- Objetivos del servicio de crédito: La concesión de créditos constituye, de conformidad con los estatutos vigentes, uno de los servicios de FONASBCOL, procurando que su prestación se realice en forma racional, técnica y democrática, con el fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.

Artículo 3-Beneficiarios del servicio de Crédito: Serán beneficiarios del servicio de crédito todos los asociados a FONASBCOL, personas naturales mayores de 18 años y hasta 70 años todos con “seguro de vida deudores” obligatorio, legalmente capaces, debidamente inscritos, hábiles y en pleno goce de sus derechos, conforme con las disposiciones legales y estatutarias; haciendo uso del servicio de crédito en los términos y condiciones que este reglamento establece.

Así mismo serán beneficiarios del servicio de crédito los asociados actuales que superen los 70 años de edad por ser pensionados por nómina de Bancolombia y otros por ser exempleados de Bancolombia y pensionados por fondos privados de pensiones y cesantías y colpensiones.

Cabe destacar que se garantiza la permanencia de los asociados actuales que superen los 70 años, por corresponder a pensionados pagos por Bancolombia por nómina y a exempleados de Bancolombia y pensionados por fondos de pensiones y cesantías.

El servicio de crédito se presta de acuerdo con la disponibilidad de recursos de Fonasbcol, la capacidad de pago de sus Asociados, los cupos individuales de crédito de cada asociado, las garantías presentadas y la observancia de las condiciones específicas para las diversas Líneas de Crédito.

Artículo 4 – Deberes de los asociados: Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales, establecidos en nuestros estatutos, los asociados en relación con el servicio de crédito, deben cumplir lo siguiente:

1-Cumplir con todos los requisitos y condiciones, que este reglamento establece, para hacer uso de los créditos.

2-Entregar la documentación completa y proporcionar la información crediticia que requiera Fonasbcol que sea necesaria para el estudio, aprobación y control posterior de las operaciones de crédito que solicite y obtenga un asociado.

3-Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que Fonasbcol le facilite.

4-Pagar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con Fonasbcol, so pena de quedar adversamente clasificados en las centrales de riesgo a donde por ley debe estar reportado todo asociado que goce de crédito con nuestro fondo.

5-Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.

6-Cumplir las demás disposiciones que surjan del presente reglamento.

Artículo 5 –Derechos de los Asociados: Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos en la ley y nuestros estatutos, los asociados en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos en las diferentes clases y modalidades consagrados en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establezca o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportunas relacionadas con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás derechos que surjan del presente reglamento.

Artículo 6- Recursos para la prestación del servicio de crédito: Fonasbcól prestará a sus asociados el servicio de crédito con base en los siguientes recursos:

1. Con los aportes sociales, reservas y demás recursos patrimoniales que no se encuentren invertidos en activos fijos o que sean materia de inversiones técnicas o forzosas.
2. Con los dineros provenientes de los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades.
3. Con los dineros provenientes de los préstamos que tramite Fonasbcól ante las entidades financieras y del Sector solidario.
4. Con los demás recursos permanentes o transitorios que Fonasbcól obtenga y que destine para la prestación de los servicios de crédito.

Artículo 7-Planificación del servicio de crédito: Fonasbcól planifica su servicio de crédito, teniendo en cuenta los recursos disponibles y otorgará los créditos en forma equitativa, eficaz y oportuna, teniendo en cuenta las necesidades de los asociados y los recursos aportados por estos. Los abonos de los créditos aprobados, se harán diariamente de lunes a viernes mediante abono en cuenta corriente o de ahorros, previamente autorizadas por el asociado por escrito o giro de cheque a favor del asociado, cuando en casos especiales así lo solicite por escrito.

Artículo 8- Cupo Individual de Crédito: Las operaciones de crédito que desarrolle FONASBCOL, se sujetarán a las siguientes condiciones generales:

- 1-El cupo individual de crédito para los Asociados, con menos de cinco (5) años de afiliación, será de dos (2) veces los ahorros permanentes más los aportes sociales más un (1) sueldo o mesada pensional menos la totalidad de la cartera vigente, a cargo del asociado:
2. Para los asociados con una antigüedad superior a los cinco (5) años de vinculación a FONASBCOL, el cupo individual de crédito será de dos y medio (2.5) veces los ahorros permanentes más los aportes sociales más un sueldo o mesada pensional, menos la totalidad de la cartera vigente, a cargo del asociado.

En las dos clasificaciones, el Asociado puede acceder a las diferentes líneas de crédito contempladas en este reglamento, previo cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos para cada una de ellas, siempre y cuando el total de las deudas no supere los 200 SMMLV como cupo máximo de endeudamiento.

Artículo 9- Garantías de créditos:

1. Con el propósito de asegurar la integridad de los aportes sociales y ahorros de los asociados y el patrimonio de Fonasbcól, el Fondo establece y exige garantías personales mediante "Pagaré" firmado por el solicitante y el o los deudores solidarios según cada caso.

2. Cuando el avalista de las operaciones activas de crédito es un fondo de garantías y la operación planteada es aceptada por esa entidad, el solicitante debe observar la normativa vigente para la línea de crédito por la cual formula el préstamo, con similares condiciones al numeral 1 y 2 del artículo 8.

3. incluir avalistas externos a satisfacción del fondo y aprobación de junta.

Para créditos inferiores a dos (2) S.M.M.L.V, se requiere un (1) deudor solidario.

Para créditos superiores a dos (2) S.M.M.L.V, se requieren dos deudores solidarios.

Para el caso de los exempleados o pensionados afiliados a FONASBCOL, los deudores solidarios deben representar y acreditar ante el Fondo, suficiente respaldo para el recaudo oportuno de los recursos colocados en operaciones activas de crédito, y NO requerirán estar expresamente vinculados a FONASBCOL, como asociados.

También se aceptará otra garantía admisible. Se aceptarán también garantías hipotecarias y prendarias según el caso.

4-Otra garantía básica para los créditos son los aportes sociales más los ahorros en cualquiera de sus modalidades que tenga el asociado , de acuerdo con el artículo 27 numeral 1 de este reglamento.

CAPITULO II

COMPETENCIA PARA APROBACION DE CREDITOS

Artículo 10-Órganos y facultades: Sin consideración al tipo de crédito y con la única excepción de los créditos reestructurados, que serán aprobados por la Junta Directiva; se establecen aquí las siguientes facultades para la aprobación de créditos por parte de los diferentes órganos de administración de FONASBCOL así:

1-La Gerencia del Fondo o su suplente aprobarán los créditos cuyo nivel de endeudamiento no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2-El Comité de Crédito, que debe estar conformado por dos (2) Miembros Principales de Junta Directiva y un (1) Suplente, por un período de dos (2) años, está autorizado para aprobar solicitudes de crédito superiores a veinte (20) S.M.M.L.V y hasta cuarenta (40) S.M.M.L.V.

Las causales de remoción de los entes de aprobación de crédito se originan al contravenir este reglamento y de acuerdo al criterio del pleno de Junta Directiva o Revisoría Fiscal.

3-La Junta Directiva está autorizada para aprobar solicitudes de crédito que excedan los anteriores montos, o sea superiores a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales

vigentes hasta 200 S.M.M.L.V. Así mismo la Junta Directiva aprobará todo crédito concedido a un plazo mayor de 60 meses. También serán objeto de aprobación por parte de la Junta Directiva todas las reestructuraciones de crédito sin excepción.

Artículo 11- Competencia para la aprobación de créditos para los miembros de órganos de Dirección, Administración y Empleados de FONASBCOL: Sin consideración a la cuantía de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el suplente del gerente, los empleados de FONASBCOL, los miembros del Comité de Control Social, los miembros del Comité de Cartera, los miembros del Comité de liquidez, los miembros del Comité de Crédito o los miembros de cualquier otro comité que llegare a existir en FONASBCOL, serán aprobados por la JUNTA DIRECTIVA, previa comprobación del cumplimiento de todas las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias, dejando expresa constancia en el acta de tales circunstancias y que el solicitante por ser miembro de los referidos órganos de administración o empleado de FONASBCOL, **NO** participó en la consideración y decisión del crédito, por ser beneficiario del mismo.

Artículo 12- Facultad para disminuir el monto de las solicitudes: Los órganos de administración indicados en los artículos 10 y 11, quedan facultados para disminuir el monto del crédito solicitado, cuando consideren que el peticionario no tiene capacidad de pago para asumir la obligación por el monto requerido, dejando expresa constancia de las razones por las cuales redujeron el monto del crédito aprobado frente a la cantidad inicialmente presentada.

CAPITULO III

CONDICIONES DE CRÉDITO

Artículo 13- Compatibilidad en el uso de los créditos: Los asociados tienen derecho a tramitar en forma independiente, créditos por cada una de las diferentes, líneas o clases de crédito establecidas en este reglamento, sin perjuicio de las limitaciones generadas por la capacidad de endeudamiento del solicitante, o de las restricciones que, por disponibilidades, pueda establecer FONASBCOL por intermedio del órgano competente para aprobar el respectivo crédito.

Artículo 14-Cupo máximo de endeudamiento: En ningún caso, la sumatoria de los créditos otorgados a un asociado podrá superar la cifra de doscientos (200) S.M.M.L.V.

La capacidad de pago está determinada por las condiciones definidas en la ley. Para determinar la capacidad de pago individual, los entes de crédito evaluarán los ingresos y egresos del solicitante.

Los ingresos extraordinarios como el “auxilio de anteojos”, “las primas”, “las cesantías”, “las vacaciones extralegales”, las bonificaciones y demás ingresos extras, no se tienen en cuenta dentro del neto percibido por el Asociado.

Artículo 15-Intereses corrientes: FONASBCOL cobra intereses corrientes vencidos conforme lo determine en este reglamento la Junta Directiva, para cada una de las líneas o clases de crédito; intereses que se calcularán por mes o fracción de mes y liquidados sobre el saldo insoluto de capital del crédito otorgado.

Artículo 16- Intereses de Mora: Sobre las obligaciones vencidas Fonasbc col cobra intereses moratorios que en ningún caso pueden exceder, el límite de usura establecido por la ley, según certificación de la Superintendencia Financiera y/o reglamentación de autoridad competente. Los intereses de mora se cobrarán sobre el saldo insoluto del capital pendiente de pago.

En el evento en que la fecha acordada para el pago de cada cuota de los créditos caiga en un día no hábil o no laborable, el pago deberá hacerse el primer día hábil o laboral siguiente, para que la obligación no se considere en mora; pero si el pago no se hace en los días siguientes aquí establecidos, la mora se contará desde el día en que originalmente debió efectuarse dicho pago.

Artículo 17- Información sobre las tasas de interés: FONASBCOL, mediante publicaciones periódicas en la página WEB del fondo, en el informativo de divulgación de nuestro portafolio de productos y servicios o en cualquier otro medio utilizado para difusión del Fondo, dará a conocer a los asociados las tasas de interés para las diferentes líneas de crédito existentes, expresadas en forma nominal, sin perjuicio de poderlas mostrar también en términos de efectivo anual.

PARAGRAFO: Cambio en las tasas de interés: La Junta Directiva de FONASBCOL queda facultada para cambiar en cualquier momento y de acuerdo con la situación económica del Fondo y del País, las tasas de interés que se cobran para cada una de las líneas de crédito establecidas en este reglamento y regirán para las operaciones de crédito aprobadas a partir de la divulgación de las nuevas tasas. Esta situación se informará oportunamente a todos los asociados.

Artículo 18- Sistemas de Amortización para los créditos: Para toda línea de crédito el pago de la obligación se hará mediante el sistema de cuotas fijas quincenales o mensuales según cada caso, con amortización gradual en la que queda incluido el valor de los intereses corrientes. Para los Pensionados de Bancolombia y Exempleados asociados, el pago de las obligaciones se hará mediante el sistema de cuotas fijas mensuales. Se aceptan abonos a capital en cualquier momento, sin alterar el plan de pagos diseñado inicialmente. FONASBCOL elaborará un plan de pagos que debe contener el detalle de las fechas en las cuales se debe pagar la cuota mensual o quincenal de la obligación según cada caso, así como los abonos extraordinarios pactados discriminando para cada cuota, el abono para capital y los intereses corrientes. Este plan de pagos se entregará por escrito al asociado.

CAPITULO IV

TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO

Artículo 19- Formulario de Solicitud: Toda solicitud de crédito será elaborada directamente por el asociado, en formulario especial, proporcionado por FONASBCOL o bajado de la página web, el cual se entregará totalmente diligenciado y firmado por el solicitante y los deudores solidarios, cuando estos se requieran.

Artículo 20- Documentación complementaria: Toda solicitud de crédito efectuada por los asociados debe ser entregada cumpliendo lo establecido en el artículo 19 de este reglamento y además con la siguiente documentación:

Adicionar documentos para avalistas externos, y los siguientes soportes.

Fotocopia de los dos últimos comprobantes de pago del solicitante y fotocopia de la cedula de ciudadanía de los deudores solidarios.

Para el caso de los pensionados y los exempleados asociados debera presentarse el último desprendible de la mesada pensional, o de la nómina o la certificación de ingresos expedida por contador público legalmente acreditado.

Los demás documentos requeridos para cada modalidad de crédito en concordancia con la clase de garantía que exija FONASBCOL.

Artículo 21- Verificación de la solicitud de crédito: una vez recibida cada solicitud se procede a verificar si se ajusta a las disposiciones del presente reglamento, revisando y comprobando la documentación presentada, y el cumplimiento de los requisitos formales, para proceder luego a radicarla bajo una numeración consecutiva y ser analizada en orden de presentación.

Artículo 22- Criterios para el análisis y aprobación de créditos: Para el análisis y aprobación de los créditos se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- 1-La conveniencia del crédito para el asociado y su repercusión personal y familiar.
- 2-La capacidad de pago del deudor, en relación con sus ingresos personales y con los planes de amortización y al flujo de ingresos establecidos.
- 3-Capacidad de pago del deudor frente al eventual incumplimiento del pago del crédito otorgado.
- 4- La liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías ofrecidas teniendo en cuenta , entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.
- 5- Para el otorgamiento de nuevas operaciones de crédito, se deben observar muy detenidamente los antecedentes de manejo y cumplimiento de créditos anteriores con el Fondo por parte del deudor.
- 6- Para FONASBCOL el reporte emitido por la central de riesgo será tomado como una herramienta de análisis para las operaciones crediticias.
- 7- En caso de estar el deudor, adversamente calificado en las centrales de riesgo, se exigirá la presentación de los paz y salvos correspondientes; Para poder continuar con el estudio de la solicitud. Exceptuando la clasificación “cartera castigada”, caso en el cual se negara el crédito. Como casos verdaderamente excepcionales, FONASBCOL, aceptará hacer desembolsos de créditos para asociados que estén adversamente calificados en las centrales de riesgo hasta clasificación C.

Artículo 23- Entrega de los créditos aprobados: Aprobado el crédito se procederá a su desembolso con excepción de los créditos con Hipoteca que pudieren presentarse, caso en el cual el desembolso se hará única y exclusivamente hasta que Fonasbcoll figure como

beneficiario del bien inmueble hipotecado a su favor en el Certificado de Libertad correspondiente, que deberá presentar el asociado para poder entregarle el dinero. También para los casos que puedan presentarse con garantía Prendaria, el desembolso del crédito se hará única y exclusivamente hasta que Fonasbc col figure como beneficiario en la prenda que afecta el bien ofrecido en garantía del crédito, caso en el cual el solicitante hará llegar el documento al Fondo para poderle entregar el dinero.

CAPITULO V

GARANTIAS

Artículo 24 –Clases de Garantías: Por regla general, FONASBCOL, para otorgar los créditos que este reglamento establece, exigirá una garantía personal, con el fondo de garantías AFIANCOL, o también garantía hipotecaria o prendaria. Para los efectos jurídicos correspondientes y para la clasificación de la cartera, las garantías se clasificarán de manera general como Admisibles y Otras garantías, teniendo en cuenta las normas que sobre el particular establece la ley.

1-Garantía Personal: Consiste en la obligación de cumplimiento que asume el asociado, o un tercero, con respecto de la obligación contraída por el asociado, mediante la firma solidaria de un pagaré a favor de FONASBCOL, con el fin de exigirle al deudor y los deudores solidarios el pago del crédito si la obligación que contrajeron es incumplida en los términos del mutuo.

2- Garantía Prendaria: Consiste en la pignoración de bienes muebles de propiedad del asociado o de los deudores solidarios, a favor de FONASBCOL para respaldar una o varias obligaciones.

3-Garantía Hipotecaria: Consiste en imponer a un bien inmueble de propiedad del deudor o de los deudores solidarios, gravamen hipotecario a favor de FONASBCOL, con el propósito de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones. La hipoteca puede ser de primer o segundo grado siempre y cuando el primer grado sea a favor de Bancolombia o Fe Bancolombia, según lo determine el organismo encargado de estudiar y aprobar la solicitud de crédito.

4-pagare único.

--+

Artículo 25- Los Aportes Sociales y los Ahorros como garantía de las obligaciones: De conformidad con la ley, los Aportes Sociales y los Ahorros de los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de FONASBCOL como primera garantía de las obligaciones que contraen los asociados con el Fondo y por consiguiente los Aportes Sociales y los Ahorros, no podrán ser gravados por sus titulares (los Asociados) a favor de terceros.

También los Ahorros, en cualquier modalidad que haya en FONASBCOL y que tenga un Asociado, quedaran afectados a favor del Fondo, para garantizar el pago de las obligaciones contraídas, condición ésta que acepta de antemano el asociado, por el solo hecho de aprobársele un crédito.

Artículo 26- Avalúos y Estudios de Títulos: Los bienes ofrecidos como garantía para un crédito, serán objeto de estudio de títulos y Avalúos, por parte de Profesionales y Peritos

expertos en la materia, nombrados o sugeridos por FONASBCOL y los Honorarios que se causen por los anteriores conceptos, serán a cargo del Asociado.

Artículo 27- Condición Básica de las garantías: Las garantías deben guardar relación con el monto de los créditos así:

1-Cuando el valor del crédito o los créditos solicitados por un Asociado, sean iguales o menores a los Aportes Sociales más los Ahorros del Asociado, estos Aportes Sociales más los Ahorros, se constituyen en la primera y única garantía para respaldar las obligaciones del Asociado.

Esta garantía está acorde con el artículo 9 numeral 4 de este reglamento.

2- Para créditos cuyo valor superen los Aportes Sociales más los Ahorros de un asociado, se deben constituir garantías, en una de las siguientes modalidades:

a-Garantía personal, consistente en la firma de un pagaré a favor de FONASBCOL por parte del deudor y uno o dos deudores solidarios según el caso. (Capítulo I, artículo 9).

b- Garantía Hipotecaria, en primer o segundo grado, prenda o pignoración de cesantías, o prenda o pignoración de bienes con o sin tenencia, según cada caso.

Cuando se acepte como garantía una hipoteca, es obligación por parte del Asociado, presentarle cada año, a FONASBCOL, todos los seguros vigentes y existentes que estén protegiendo el inmueble garantía del crédito.

c- Garantía - Fondo de garantías con una empresa debidamente constituida y autorizada por FONASBCOL.

d-aclarar condiciones pagare único.

CAPITULO VI

SANCIONES

Artículo 28- Causales de Vencimiento anticipado de las obligaciones: FONASBCOL declarará vencidas la totalidad de las obligaciones vigentes a cargo de un asociado, sin consideración al plazo pactado inicialmente, por las siguientes causas:

1- Por mora o incumplimiento en la cancelación de una cualquiera de las cuotas o de los compromisos pactados en los títulos valores contentivos de las obligaciones.

2-Rechazo para reponer o reforzar la garantía otorgada dentro de los plazos concedidos por FONASBCOL.

3-Por indebida utilización de los fondos del crédito concedido a un asociado, cuando el crédito tenga una destinación específica, o cuando haya rechazado el beneficiario la inspección y la vigilancia de la inversión del mismo, o cuando no se alleguen en el tiempo requerido los documentos que permitan verificar la debida destinación del crédito.

4-Por pérdida de la calidad de asociado de FONASBCOL por cualquier causa.

Artículo 29- Proceso disciplinario: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, Fonasbcól podrá iniciar proceso disciplinario contra aquellos asociados que se encuentren en las causales 1 a 4 del referido artículo, así como también cuando se presente falsedad o irregularidad en los documentos o informes suministrados al Fondo y que hayan sido base para el estudio y aprobación de un crédito. Este proceso se regirá por las disposiciones estatutarias y podrá concluir con la exclusión del asociado, o las sanciones estatutarias correspondientes, pudiendo también la Junta Directiva suspender al asociado en la utilización de los servicios de crédito hasta por 12 meses.

CAPITULO VII

LÍNEAS DE CREDITO

Artículo 30- Crédito para “Educación” Es la operación activa de crédito destinada al pago de matrículas, pensiones, gastos de grado, postgrados, computador, maestrías, útiles escolares, transporte, uniformes del cónyuge o sus hijos; en todos los niveles de la educación.

Artículo 31- Condiciones para el Crédito de “Educación”

CUPO OTORGADO: Hasta máximo 40 S.M.M.L.V. dependiendo del cumplimiento del cupo individual de crédito, la disponibilidad de recursos monetarios de FONASBCOL y la capacidad de pago del solicitante.

PLAZO Y TASA DE INTERES: NOMINAL ANUAL MENSUAL VENCIDO
Hasta 24 meses = 7% N.A.M.V.
Hasta 36 meses = 8% N.A.M.V.
Hasta 48 meses = 10% N.A.M.V.

ANTIGÜEDAD EN EL FONDO: Ser afiliado.

REQUISITOS: Además de los requisitos para cualquier crédito; presentar copias de pago, facturas, orden de matrícula u otros documentos que exija el Fondo.

GARANTÍA: La necesaria y adecuada, según lo establecido en el Capítulo V de este reglamento

Artículo 32- Crédito para “Calamidad Doméstica”

Es la operación activa de crédito destinada, para la atención de necesidades urgentes, producidas por hechos fortuitos o accidentales, que afecten en forma grave, la situación económica del asociado, y/o su grupo familiar básico, por la pérdida o deterioro grave de su vivienda por desastres naturales que requieran soluciones de carácter inmediato, así como todos aquellos hechos y eventos extraordinarios que a juicio del comité de Crédito, y en coordinación con la Junta Directiva de FONASBCOL, se califiquen como calamidad doméstica.

La utilización de los recursos para estos créditos, será de obligatoria verificación posterior, mediante la presentación de todos los recibos de pagos necesarios y demás documentos probatorios que exija el Fondo, máximo 30 días, después de desembolsado el dinero.

Artículo 33- Condiciones para el crédito de “Calamidad Doméstica”

CUPO OTORGADO:	Hasta máximo 25 S.M.M.L.V, dependiendo del cumplimiento del cupo individual de crédito, la disponibilidad de recursos monetarios de FONASBCOL, y la capacidad de pago del solicitante.
PLAZO Y TASA DE INTERES:	Hasta 24 meses = 6% N.A.M.V. Hasta 36 meses = 7% N.A.M.V. Hasta 48 meses = 8% N.A.M.V.
ANTIGÜEDAD EN EL FONDO:	Ser asociado con antigüedad de seis meses.
REQUISITOS:	Además de los requisitos para cualquier crédito, presentar carta explicativa de los hechos ocurridos y Soportar con documentos que reflejen esta situación.
GARANTÍA:	La necesaria y adecuada, según lo establecido en el capítulo V de este reglamento.

Artículo 34- Crédito para “Salud”

Es la operación activa de crédito destinada al cubrimiento de todos los gastos relacionados con la salud tanto del asociado como de su grupo familiar básico; incluyendo además los pagos para Salud Prepagada y tratamientos especializados para cualquier enfermedad grave, incluidas las terminales y tratamientos odontológicos especiales; con excepción de todos los tratamientos estéticos; los cuales se tramitarán por la línea de crédito de libre destinación, también llamada comúnmente de consumo.

Artículo 35- Condiciones para el crédito de “Salud”

CUPO OTORGADO:	Hasta máximo 30 S.M.M.L.V, dependiendo del cumplimiento del cupo individual de crédito, la disponibilidad de recursos monetarios de FONASBCOL y la capacidad de pago del solicitante.
PLAZO Y TASA DE INTERÉS:	Hasta 24 meses = 7% N.A.M.V. Hasta 36 meses = 8% N.A.M.V. Hasta 48 meses = 9% N.A.M.V
ANTIGÜEDAD EN EL FONDO:	Estar Afiliado seis meses antes

REQUISITOS: Además de los requisitos para cualquier crédito, presentar la fórmula médica, la orden médica, las facturas de los gastos efectuados para salud, como también las cuentas de cobro de la medicina prepagada.

GARANTÍA: La necesaria y adecuada, según lo establecido en el capítulo V de este reglamento.

Artículo 36- Crédito de “Libre Inversión”

Es la operación activa de crédito de libre inversión, la cual se utiliza generalmente para satisfacer necesidades que dan bienestar y tranquilidad al asociado y su familia.

Artículo 37- Condiciones para el crédito de “Libre inversión”

CUPO OTORGADO: Hasta máximo 200 S.M.M.L.V, dependiendo del cumplimiento del cupo individual de crédito , la disponibilidad de recursos monetarios de FONASBCOL y la capacidad de pago del solicitante .

PLAZO Y TASA DE INTERÉS: Hasta 12 meses = 10% N.A.M.V.
Hasta 24 meses = 11% N.A.M.V.
Hasta 36 meses = 12% N.A.M.V.
Hasta 48 meses = 13% N.A.M.V.
Hasta 60 meses = 14% N.A.M.V.

ANTIGÜEDAD EN EL FONDO: Estar Afiliado.

REQUISITOS: Cumplir con los requisitos para cualquier crédito.

GARANTÍA: La necesaria y adecuada, según lo establecido en el capítulo V de este reglamento.

PARÁGRAFO: Para créditos superiores a veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) y con el propósito de ayudar al asociado con cuotas quincenales o mensuales más bajas, la Junta Directiva del Fondo podrá conceder hasta sesenta (60) meses de plazo, previa solicitud del afiliado.

Artículo 38- Crédito Promoción por “Vinculación”

Es la operación activa de crédito destinada para incentivar la afiliación de asociados a FONASBCOL, previa cancelación de la cuota correspondiente al primer descuento por ahorros y aportes, con el propósito de definir de esta manera, el vínculo de asociación, de conformidad con la legislación vigente, teniendo en cuenta que para los créditos posteriores al mismo asociado, se debe ajustar al cupo individual de crédito definido por el fondo.

Artículo 39- Condiciones para el crédito promoción por “vinculación”

CUPO OTORGADO:	Hasta 3 sueldos básicos del solicitante, dependiendo de la capacidad de pago del Asociado y de la disponibilidad de recursos monetarios de FONASBCOL.
PARAGRAFO:	Este crédito es para personas afiliadas por primera vez. Asociados que realicen su retiro y quieran volver a pertenecer al fondo se les prestará un sueldo o mesada pensional según el caso.
PLAZO Y TASA DE INTERÉS:	Hasta 12 meses = 12% N.A.M.V. Hasta 24 meses = 13% N.A.M.V. Hasta 36 meses = 14% N.A.M.V. Hasta 48 meses = 15% N.A.M.V.
REQUISITOS:	Haber efectuado como mínimo el primer abono del Porcentaje requerido del sueldo, en la cuenta de Ahorros y aportes en FONASBCOL.
REQUISITOS ESPECIALES:	Estar vinculado a cualquier empresa del Grupo Bancolombia y cumplir con los requisitos de la línea de crédito.
GARANTÍA:	La necesaria y adecuada, según lo establecido en el capítulo V de este reglamento.

Artículo 40: Créditos de “Convenios”

Es la operación activa de crédito, para beneficio de nuestros Asociados y sus Familias, destinada para la financiación de bienes y servicios en diferentes temporadas y convenios, con múltiples compañías como. Almacenes de Cadena, Supermercados, Agencias de Turismo, Agencias de Seguros, Compañías Funerarias, Entidades de Educación, Entidades de Recreación, Centros de Idiomas, clínicas de estética, clínicas odontológicas, pólizas de seguros, etc.

Artículo 41: Condiciones para los créditos de “Convenios”

CUPO OTORGADO:	Hasta máximo 10 S.M.M.L.V, dependiendo del cumplimiento del cupo individual de crédito, la disponibilidad de recursos monetarios de FONASBCOL y la capacidad de pago del solicitante y codeudores.
PLAZO Y TASA DE INTERÉS:	Hasta 12 meses = 9% N.A.M.V.

Hasta 24 meses = 10% N.A.M.V.
Hasta 36 meses = 11% N.A.M.V.

REQUISITOS: Estar afiliado, cumplir con los requisitos de la línea de crédito

GARANTÍA: La necesaria y adecuada, según lo establecido en el capítulo V de este reglamento.

Artículo 42: Crédito “Deudores Solidarios de asociados”

Esta operación activa de crédito, está dirigida a los asociados y no asociados vinculados al grupo Bancolombia y los exempleados, deudores solidarios que deben responder por el endeudamiento indirecto al prestar su firma y que por insolvencia del titular, deban asumir la cancelación del saldo insoluto impagado de un asociado o ex asociado de FONASBCOL. El plazo para estos créditos se estudiará conjuntamente entre el o los deudores solidarios y la gerencia de FONASBCOL.

A los créditos asumidos por esta modalidad, se les brinda un tratamiento preferencial con la tasa de interés aplicada para los asociados activos, que tengan que asumir estas deudas, no se les tomarán en cuenta estos créditos dentro de su cupo individual, el plazo lo fija el deudor de acuerdo con la gerencia del fondo.

Para las personas no asociadas, se le insta para que se asocien y de no hacerlo así; se establece la obligación y se reporta a nómina del Banco para obtener su cancelación.

Artículo 43: Condiciones para los Créditos “Deudores Solidarios de asociados”.

CUPO OTORGADO: Hasta el 100% del monto adeudado, sin afectar el Cupo individual del deudor.

PLAZO Y TASA DE INTERES: Desde 3 hasta 48 meses, con un interés del (Seis) 6% N.A.M.V.

REQUISITOS. Cumplir con los requisitos de cualquier línea de Crédito.

GARANTIA: Reporte a la nómina de Bancolombia.

Artículo 44: Crédito “Saldo Prima”:

Esta operación activa de crédito, corresponde a saldos impagados por asociados activos, pactados como abonos extraordinarios en las primas y que mediante esta línea de crédito dejan su obligación al corriente con el Fondo.

Artículo 45: Condiciones para Créditos “Saldo Prima”:

CUPO OTORGADO:	Hasta el 100% del monto adeudado, no descontado en la prima.
PLAZO Y TASA DE INTERES:	10 quincenas y al interés que haya pactado Inicialmente el crédito.
ANTIGÜEDAD EN EL FONDO:	3 meses
REQUISITOS:	Cumplir con los requisitos de la línea de crédito.
GARANTIA:	Reporte a la nómina de Bancolombia.

Artículo 46: Crédito “Extra cupo”

Esta operación activa de crédito, está encaminada a subvencionar necesidades apremiantes por fuera del cupo individual de crédito. Durante la vigencia del mismo cada asociado solamente podrá tener hasta dos operaciones por esta línea.

Artículo 47: Condiciones para Crédito “Extra cupo”

CUPO OTORGADO:	Hasta 40 S.M.M.L.V, tomando el endeudamiento global, dependiendo de los recursos monetarios de FONASBCOL y de la capacidad de pago del deudor.
PLAZO Y TASA DE INTERES:	12 meses = 12% N.A.M.V. 24 meses = 13% N.A.M.V. 36 meses = 14% N.A.M.V. 60 meses = 15% N.A.M.V.
ANTIGÜEDAD EN EL FONDO:	Ser asociado con antigüedad de seis meses.
REQUISITOS:	Cumplir con los requisitos de la línea de crédito. No debe poseer más de dos operaciones simultaneas por esta línea de crédito.
GARANTIA:	La necesaria y adecuada, según lo establecido en el capítulo V de este reglamento.

Artículo 48: Crédito para compra de “cartera”

Esta operación activa de crédito, está encaminada para mejorar el flujo de caja de nuestros asociados, que tengan créditos con tasas de interés más altas que las nuestras, en el sector Financiero y en otro tipo de entidades de la economía solidaria.
Línea de crédito especializada para cancelar o abonar a las deudas con las entidades antes mencionadas.

Artículo 49: Condiciones para el crédito compra de “cartera”

CUPO OTORGADO:	Hasta 60 S.M.M.L.V, tomando el endeudamiento global dependiendo de los recursos monetarios de FONASBCOL y de la capacidad de pago del deudor.
PLAZO Y TASA DE INTERES:	Hasta 12 meses.= 9% N.A.M.V. Hasta 24 meses = 9.5% N.A.M.V. Hasta 36 meses = 11% N.A.M.V. Hasta 48 meses = 12% N.A.M.V. Hasta 60 meses = 13% N.A.M.V.
ANTIGÜEDAD EN EL FONDO:	Estar afiliado mínimo 1 año.
REQUISITOS:	vinculado mínimo 3 años a las empresas del grupo Bancolombia. La solicitud de Crédito debe estar sustentada por la certificación del valor adeudado por parte de la entidad acreedora y el giro del crédito se realizara a dicha entidad. Cumplir con los requisitos de la línea de crédito.
GARANTIA:	La necesaria y adecuada, según lo establecido en el capítulo V de este reglamento.

Artículo 50: Crédito de “Vivienda”

Es la operación activa de crédito destinada para la adquisición de inmueble nuevo o usado o lote para la construcción de vivienda. Así mismo esta línea está orientada a subvencionar las necesidades para adecuar la vivienda en todos los aspectos jurídicos, tributarios, remodelación, liberación de gravámenes hipotecarios, pago de impuesto predial, gastos de escrituración y todo lo relacionado con la vivienda para su perfeccionamiento.

Artículo 51: Condiciones para crédito de “vivienda”

CUPO OTORGADO:	Hasta máximo 80 S.M.M.L.V, menos las Deudas, dependiendo de los recursos Monetarios de FONASBCOL y de la capacidad de pago del deudor.
PLAZO Y TASA DE INTERES:	Hasta 84 meses = 7% (N.A.M.V.)
ANTIGÜEDAD EN EL FONDO:	Estar afiliado 5 años como mínimo
REQUISITOS:	Cumplir con los requisitos de la línea de crédito, adicionando la promesa de Compra Venta, presupuesto de obra, o el documento que respalde la destinación del recurso.
GARANTIA:	<u>Garantía personal:</u> Para montos inferiores a 50 S.M.M.L.V, se acepta garantía personal con dos avalistas solventes.

Hipoteca en Primer ó Segundo grado: cuando se otorgue por montos superiores a los 50 S.M.M.L.V, Se aceptará hipoteca de segundo grado solamente cuando la hipoteca de primer grado sea a favor de Bancolombia o Febancolombia, según lo establecido en el numeral tres del artículo veinticuatro Capítulo V de este reglamento, la póliza de seguro debe quedar a favor de FONASBCOL. Se presta máximo hasta el 70% del avalúo comercial del inmueble.

Artículo 52: Crédito para “Vehículo”

Es la operación activa de crédito destinada para la adquisición de vehículo nuevo o usado de servicio particular a nombre del solicitante.

Artículo 53: Condiciones para crédito de “vehículo”

CUPO OTORGADO:	Hasta máximo 40 S.M.M.L.V, menos las deudas, dependiendo de la disponibilidad de recursos monetarios de FONASBCOL y de la capacidad de pago del deudor.
PLAZO Y TASA DE INTERES	Hasta 60 meses = 10% N.A.M.V Hasta 72 meses = 12% N.A.M.V.
ANTIGÜEDAD EN EL FONDO:	Estar afiliado 2 años como mínimo.
REQUISITOS:	Cumplir con los requisitos de la línea de crédito. Para carros usados se admitirán solamente cinco (5) años de antigüedad en el modelo del vehículo.
GARANTIA:	Tarjeta de propiedad con prenda sin tenencia a favor de FONASBCOL y seguro del vehículo contra todo riesgo a favor del fondo. Se presta máximo hasta el 70% del avalúo comercial del vehículo. Siempre con garantía prendaria.

Artículo 54: Créditos a “Término Fijo”

Es la operación activa de crédito destinada a subvencionar necesidades urgentes, para ser cubiertos a corto plazo y cancelar la totalidad del mismo, capital e intereses a su vencimiento.

CUPO OTORGADO:	Dentro del cupo individual de crédito, y dependiendo de la disponibilidad de efectivo del Fondo y de la capacidad de pago del deudor.
----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PLAZO Y TASA DE INTERES: De 1 hasta 4 meses y a una tasa del 12%N.A.M.V.

REQUISITOS: Cumplir con los requisitos de la línea de crédito y Ser aprobados por La Junta Directiva.

GARANTIA: La necesaria y adecuada según lo establecido en el capítulo V de este reglamento

Artículo 55: Crédito “Relámpago”

Es la operación activa de crédito destinada a subvencionar necesidades inmediatas de los Asociados; pudiéndose utilizar solamente dos (2) veces al año.

Artículo 56: Condiciones para el Crédito “Relámpago”

CUPO OTORGADO: Dentro del cupo individual de crédito del asociado y se prestará máximo Un salario mínimo mensual legal vigente. Utilización máximo 2 veces al año, no pueden ser simultáneos.

PLAZO Y TASA DE INTERES: De 1 a 6 meses y a una tasa del 7% N.A.M.V.

ANTIGÜEDAD EN EL FONDO: Estar afiliado.

REQUISITOS: Cumplir con los requisitos de la línea de crédito.

GARANTIA: Pagare único.

Artículo 57: Crédito “Vacacional”

Esta operación activa de crédito está orientada para atender con recursos económicos a los asociados que toman vacaciones, con las entidades de convenio o por cuenta propia.

Artículo 58: Condiciones para el Crédito Vacacional:

CUPO OTORGADO: Hasta 30 S.M.L.V, teniendo en cuenta su capacidad de pago y dependiendo de la disponibilidad de recursos monetarios de FONASBCOL.

PLAZO Y TASAS DE INTERES: 36 meses y a un interés del 12% N.A.M.V.

ANTIGÜEDAD EN EL FONDO:	Estar afiliado.
REQUISITOS:	Cumplir con los requisitos de la línea de crédito.
GARANTIA:	La necesaria y adecuada de acuerdo con lo establecido en el capítulo V de este reglamento.

CAPITULO VIII

NOVACION Y REESTRUCTURACION DE CREDITOS:

Artículo 59- Definición: Se entiende por novación de créditos, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de operación nueva que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones inicialmente pactadas con el fin de permitirles al deudor y deudores solidarios correspondientes la atención adecuada de sus obligaciones. Antes de aprobarse la Novación de un crédito el órgano respectivo deberá determinar razonablemente que el mismo será pagadero bajo las nuevas condiciones.

Artículo 60- Objetivo: Las Novaciones se harán para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos, aliviando los descuentos quincenales o mensuales que se les efectúan a los asociados que presenten inconvenientes de liquidez. Estas operaciones conllevarán solamente a la unificación en un nuevo crédito, que recogerá, otros créditos vigentes a cargo de un asociado y que estén bien atendidos, habiendo sido cubiertos todos, por lo menos en un 40 % del valor inicial, previa carta de solicitud firmada por el asociado correspondiendo a cada estamento de crédito impartir su aprobación. La tasa de interés se pacta, bajo las mismas condiciones establecidas para los créditos de libre inversión.

Artículo 61- Novación de Créditos: Fonasbcol podrá aprobar la novación de los créditos de un asociado, por razones de calamidad doméstica, fuerza mayor, caso fortuito o ante la imposibilidad económica del deudor o los deudores solidarios para cancelar simultáneamente los créditos, debido a circunstancias laborales adversas o crisis económicas en las actividades empresariales o profesionales, previo análisis técnico y financiero y demandando el mejoramiento de las garantías inicialmente otorgadas si así se exige, evento en el cual se requerirá la aprobación por parte del órganos establecidos en el artículo 64 de este reglamento.

Artículo 62- Condiciones especiales para las Novaciones: Para que proceda la Novación de las obligaciones a cargo de un asociado, deberán cumplirse concurrentemente las siguientes condiciones especiales:

1-Tener como mínimo dos (2) años de antigüedad en el Banco. Se exceptúa aquí la línea de crédito por promoción vinculación.

2-Toda obligación objeto de Novación debe tener como mínimo seis (6) meses de antigüedad.

3- Haber transcurrido como mínimo un (1) año desde la última novación de cualquier obligación o crédito.

4-Haber pagado como mínimo el 40% de cada una de las obligaciones para las cuales se está solicitando Novación.

Artículo 63- Procedimiento para la solicitud de Novación: En las solicitudes de Novación de créditos se observarán las siguientes reglas:

1-El asociado debe diligenciar el formato de solicitud de crédito que suministra Fonasbcól, indicando claramente en el espacio de otras líneas de crédito, la opción de Novación, adjuntando además toda la documentación requerida para el caso.

2-Actualizar las garantías que respaldan estas obligaciones.

3-El plazo para estas operaciones de Novación será hasta de cuarenta y ocho (48) meses.

4-Podrá haber un plazo especial para estas operaciones de máximo sesenta (60) meses. En este caso se aplicará automáticamente lo establecido en el párrafo del artículo 37 de este reglamento.

La tasa de interés para las operaciones crediticias de Novación será la correspondiente a los intereses de la línea de libre inversión anual pagadero mes vencido, para operaciones hasta diecinueve millones de pesos (\$19.000.000.00) y cuarenta y ocho (48) meses de plazo o un punto por encima de los intereses de la línea de libre inversión , pagadero mes vencido si la Novación es de veinte millones de pesos Mcte (\$20.000.000.00) o más y a un plazo de sesenta (60) meses. (Parágrafo del artículo 37 de este reglamento.)

Artículo 64- Atribuciones para Aprobar estas operaciones especiales de Novación: Los organismos autorizados para aprobar las operaciones especiales de Novación son:

El Gerente de FONASBCOL o su suplente aprobarán operaciones hasta por 30 S.M.M.L.V.

El Comité de Crédito, conformado mínimo por dos personas, aprobará operaciones superiores a 30 S.M.M.L.V. y hasta 60 S.M.M.L.V.

La Junta Directiva de Fonasbcól aprobará operaciones superiores a 60 S.M.M.L.V.

Para la aprobación de este tipo de operaciones por cada estamento de crédito, se tendrá en cuenta la totalidad de las deudas de cada asociado.

Estas operaciones de Novación serán atendidas por la Gerencia de Fonasbcól dentro de sus atribuciones ò presentadas por la Gerencia ante el Comité de Crédito ò ante la Junta Directiva de acuerdo con las atribuciones respectivas.

Artículo 65: Reestructuración de Créditos Morosos:Cuando se requiera reestructurar un crédito en mora, de cualquier asociado, esta operación será aprobada única y exclusivamente por la Junta Directiva de Fonasbcól, sin importar el límite de cuantía y previa solicitud del

asociado , análisis de la Gerencia, presentación de los documentos completos para cada caso,y aceptación por parte del solicitante, de presentar las garantías especiales requeridas, que exija el Fondo para esta situación especial.

Artículo 66: Condiciones para una reestructuración: Toda reestructuración tendrá las siguientes condiciones:

1-La tasa de interés para cobrar en casos de reestructuraciones será igual a la fijada por la Junta Directiva para los créditos de libre inversión, anual, pagadero mes vencido, de acuerdo con el plazo aprobado en cada caso.

2-El plazo para atender estas operaciones será máximo de 48 meses.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 67- Retiro del Asociado: Cuando un Asociado del Fondo, se retire definitivamente del Grupo Bancolombia; Fonasbcól cruzará las obligaciones pendientes contra los Ahorros Permanentes y los aportes sociales del asociado, de tal manera que si resulta saldo a su favor, éste le será devuelto mediante los mecanismos existentes para tal fin, en un término no mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha de su retiro; si por el contrario, el saldo es a cargo del asociado, deberá presentarse a las oficinas de Fonasbcól para convenir el pago de ese saldo; por quedar exigible en forma inmediata. Si dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de retiro del asociado, no se ha presentado ni llegado a ningún acuerdo de pago, el valor insoluto de las deudas se trasladará en forma inmediata, al deudor, o los deudores solidarios, según cada caso, a quienes se les notificará por escrito de este acto. Cuando el retiro es voluntario, el asociado debe estar al día en todas las obligaciones contraídas con FONASBCOL.

Artículo 68- Evaluaciones de la Cartera: Corresponderá al Comité nombrado por la Junta Directiva, efectuar por lo menos dos veces al año, preferiblemente en Mayo 30y Noviembre 30; las evaluaciones sobre la cartera de créditos hechos por Fonasbcól, de conformidad con la normatividad vigente expedida por las autoridades competentes.

Artículo 69- Interpretación y Vacíos del presente Reglamento: La interpretación del presente reglamento o los vacíos que se presenten, será o serán resueltos por la Junta Directiva, con la aprobación unánime de todos los miembros asistentes.

Artículo 70- Vigencia y derogatoria: El presente Reglamento de Crédito, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 71- Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. a los nueve (09) días del mes noviembre de dos mil once (2011) y aprobado en reunión de Junta Directiva según acta setecientos treinta y uno (731) de la misma fecha.

Artículo 72- Este reglamento de crédito, esta actualizado a los 10 días del mes de octubre del 2013 y ratificado en reunión de junta directiva acta # 760 de la misma fecha.

Artículo 73- Este reglamento de crédito, se actualiza nuevamente a los 18 días del mes de Junio de 2014 y es ratificado en reunión de junta directiva acta # 769 de la misma fecha.

Artículo 74- Este reglamento de crédito se actualiza nuevamente a los 5 días del mes de febrero de 2016 y es ratificado en reunión de junta directiva # 787 de la misma fecha

JAVIER RICARDO PALACIOS BORDA
Presidente Junta Directiva

MARTHA ISABEL PUENTES MURIEL
Secretaria Junta Directiva